

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **085**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO P.E.P. NOTA nº 084/13 SOLICITANDO SE REMITA ORIGINAL DEL DE-
CRETO PROVINCIAL Nº 063/13 (VETO PARCIAL DEL PROYECTO DE LEY DE CREA-
CIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR ANTIBULLYING).

Entró en la Sesión de: 22-5-13 Girado a Presidencia

Girado a la Comisión Nº: PARA SU CONSIDERACIÓN

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
14 MAY 2013	
Nº 85 1550	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO	HORA
572 13 MAY 2013	10:30
FIRMA	

NOTA Nº 084
GOB.

USHUAIA, 10 MAYO 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de solicitarle se remita en original a este Poder Ejecutivo el Proyecto con sus correspondientes observaciones, realizadas mediante Decreto Provincial Nº 0063/13 (veto parcial), que fuera enviado a esa Legislatura a través de la Nota Gob. Nº 09 del 14 de enero de 2013, relativo a la creación del Programa de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying), ello en virtud de haber fenecido el plazo previsto en el artículo 110 de la Constitución Provincial y a efectos de proceder a su promulgación parcial.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D

Pase a secretaría legislativa a sus efectos.
Ushuaia, 14-05-13.-

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2013-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Cde. Proyecto de Ley. Programa de Prevención
del Acoso Escolar (Antibullying)

USHUAIA, 10 MAY 2013

SRA. GOBERNADORA:

Me dirijo a Usted en relación al Proyecto de Ley del corresponde, sancionado en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012 y vetado parcialmente en la frase "(...) que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula" de su Artículo 9º por el Decreto Provincial Nº 63/13 de fecha 14 de enero del corriente, a fin de informarle que, encontrándose vencidos los plazos a los que alude el Artículo 110 de la Constitución Provincial, no se ha recibido de la Legislatura Provincial el texto original de la Ley para proceder a su promulgación parcial.

Por ello, elevo el proyecto de Nota GOB que sería del caso emitir a los fines de solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial la remisión de los actuados.

INFORME S.L.y T. Nº 860 /13


Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



**CAPÍTULO III
BENEFICIARIOS Y
REQUISITOS**

ARTÍCULO 6°- Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa, los empleados estatales provinciales acreditados como tales que se encuentren en actividad.

ARTÍCULO 7°- Los mismos deberán presentar constancia de inscripción en instituciones educativas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión al ciclo, curso, carrera o especialización a la cual pretenda ingresar o haya ingresado, situación que será verificada oportunamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°- Para el mantenimiento y la renovación el alumno deberá acreditar su buen desempeño académico, constancia, regularidad y avance ostensible en sus estudios, certificado por la entidad educativa.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA OBTENCIÓN DEL
BENEFICIO**

ARTÍCULO 9°- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual creará los medios necesarios para la recepción y evaluación de las solicitudes de los postulantes.

**CAPÍTULO V
DEL TRÁMITE DE
ASIGNACIÓN DE BECAS**

ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación procederá a establecer las normas mínimas evaluativas de acuerdo a lo estipulado por la presente ley.

ARTÍCULO 11°- La nómina de beneficiarios deberá ser exhibida en la página web de la Provincia, mecanismo que servirá para que los mismos se mantengan notificados sobre su situación y para que la ciudadanía esté informada con transparencia.

**CAPÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 12°- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la Ley de Presupuesto para

ese ejercicio.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS BECARIOS**

ARTÍCULO 13°- La presentación de la solicitud importará el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ella resulten.

La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento del beneficio será condición indispensable para mantenerlo y renovarlo.

ARTÍCULO 14°- Los beneficiarios deberán presentar a la autoridad de aplicación del Programa un informe en concepto de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite su desempeño académico con periodicidad semestral; de no ser así se tomarán las medidas que se crean pertinentes pudiendo recibir sanciones o la suspensión total del beneficio.

**CAPÍTULO VIII
SANCIONES**

ARTÍCULO 15°- Si se comprobare que el empleado ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, descontándole al titular el monto equivalente actualizado en caso de corresponder de manera directa y mensual de sus haberes, quedando inhabilitado para volver a solicitar el beneficio.

**CAPÍTULO IX
DE LAS CONDICIONES
PARA LA RENOVACIÓN DE
LA BECA**

ARTÍCULO 16°- La beca podrá ser renovada anualmente, hasta concluir los estudios, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) presentar la solicitud de renovación de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación;
- b) haber cursado y aprobado todas las materias obligatorias ofertadas para cada año, según corresponda a cada carrera, curso e institución;
- c) no haber excedido en más de un (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio;
- y
- d) no corresponderá el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de una (1) sola materia, o

solo exámenes finales.

**CAPÍTULO X
DE LA CESACIÓN DEL
BENEFICIO**

ARTÍCULO 17°- La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- a) desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- c) abandono de los estudios;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) renuncia del beneficiario;
- f) deceso o inhabilitación del becario;
- g) no cumplir con los requisitos de renovación; y
- h) haber obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa.

**CAPÍTULO XI
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 18°- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 19°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

LÖFFLER

--- 0 ---

DECRETO N° 061 14-01-13

POR TANTO:
Téngase por Ley N° 915, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 062 14-01-13

ARTÍCULO 1°- No hacer lugar al Recurso de Alzada deducido en subsidio por la empresa CASINO CLUB S.A. por intermedio de su representante legal, contra la Resolución I.P.R.A. N° 290/12 por la que se dispuso rechazar el pedido de autorización a los fines de incorporar ocho (8) máquinas

tragamonedas al parque que actualmente, explota. Ello, en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 276/12.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la empresa recurrente con copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 276/12, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa y que podrá deducir la acción judicial respectiva dentro del plazo de noventa (90) días computados a partir de la notificación del presente, ello según lo normado en los Artículos 7°, 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTÍCULO 3°- De forma.

RIOS

Gabriela C. MUÑIZ SICCARDI

DECRETO N° 063 14-01-13

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establecen los lineamientos para la prevención del acoso escolar.

Que el Ministerio de Educación emitió opinión mediante Nota 648/13 Letra: M.ED. (S.s.GE) emitida por el Sr. Subsecretario de Gestión Educativa.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 12/2013, por medio del cual se aconseja vetar parcialmente el presente Proyecto de Ley.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 108, 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Vetar parcialmente la frase "...que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula" del artículo 9° del Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012, me-



dante el cual se crea el Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying).

ARTÍCULO 2°- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 064 15-01-13

ARTÍCULO 1°- Conceder el usufructo de diecinueve (19) días del período de Descanso Anual correspondiente al año 2012, al señor Subsecretario de Infraestructura dependiente de la Secretaria de informática y Telecomunicaciones, Dn. Sergio Enrique GLESER, D.N.I. N° 18.829.010, a partir del día catorce (14) de Enero y hasta el día primero (1°) de Febrero de 2013.

ARTÍCULO 2°- De forma.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 065 15-01-13

ARTÍCULO 1°- Reconocer y autorizar descanso anual correspondiente al año 2012, a la señora Subsecretaria de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, Dña. Nadia Belén FINCK, D.N.I. N° 31.298.416, a partir del día 26 de diciembre de 2012 y hasta el 23 de enero de 2013, inclusive.

ARTÍCULO 2°- De forma.

RIOS
Andrés G. ARIAS

DECRETO N° 066 16-01-13

VISTO, el Expediente N° 016467-TM/2009 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 2979/09, se estableció la continuidad de la prestación de servicios, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de los beneficiarios de los programas de empleo y capacitación que habían ingresado con anterioridad a la vigencia de las leyes N° 661 y 668.

Que prescribe el plexo legal ante

dicho, los mismos tendrían un derecho potencial a ingresar a la Administración Pública, siempre y cuando acreditasen los requisitos de ley, entre ellos la permanencia en algún programa de empleo social hasta tanto se defina su situación legal en forma individual.

Que el Decreto mencionado en sus artículos 7° y 8° establece que la asignación de fondos para el desarrollo de este programa sea imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio financiero correspondiente al año 2010.

Que mediante Decreto Provincial N° 0273/11, se autorizó la asignación de fondos al Ministerio de Trabajo para la implementación del Programa durante el año 2011.

Que mediante Decreto Provincial N° 0090/12, se autorizó la asignación de fondos al Ministerio de Trabajo para la implementación del Programa durante el año 2012.

Que dicho programa seguirá vigente durante el año 2013, puesto que aún queda pendiente la definición de las situaciones particulares de los beneficiarios amparados en dicho Decreto.

Que es necesario, imputar los gastos que demande la implementación del mencionado programa, a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013.

Que se cuenta con reserva presupuestaria para afrontar el presente a fojas 39.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello :

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- AUTORIZAR la asignación de fondos al Ministerio de Trabajo para el desarrollo del Programa implementado por Decreto Provincial N° 2979/09, hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 365.000,00.-), la cual deberá ser imputada a la partida presupuestaria del ejercicio financiero correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 2°- El importe al que se hace referencia en el artículo

precedente deberá ser imputado a la partida presupuestaria UGG 8802, UGC 591 inciso 5, del ejercicio económico financiero vigente.

ARTÍCULO 3°- De forma.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 067 16-01-13

VISTO, el Expediente N° 005027-TM/2012 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 804/12, se estableció el Programa de Capacitación y Empleo en Organizaciones no Gubernamentales y Otros a partir del 1° de abril de 2012.

Que es necesario preservar el sentido social y solidario del pago de las ayudas económicas a quienes resultaren beneficiarios de dicho programa.

Que el Decreto mencionado en sus artículos 4°, 7° y 8° establece que la asignación de fondos para el desarrollo de este programa sea imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio financiero correspondiente al año 2012.

Que dicho programa seguirá vigente durante el año 2013 puesto que es necesario cubrir las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, siendo necesaria su imputación a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013.

Que se cuenta con reserva presupuestaria para afrontar el presente a fojas 46.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello :

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- AUTORIZAR la asignación de fondos al Ministerio de Trabajo para el desarrollo del Programa implementado por Decreto Provincial N° 804/12, hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00.-), la cual deberá ser imputada a la partida presupuestaria del ejercicio finan-

ciario correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 2°- El importe al que se hace referencia en el artículo precedente deberá ser imputado a la partida presupuestaria UGG 8802, UGC 591 inciso 5, del ejercicio económico financiero vigente.

ARTÍCULO 3°- De forma.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 068 16-01-13

ARTÍCULO 1°- Reconocer y Conceder el usufructo del período de Descanso Anual correspondiente al año 2012, al señor Ministro Jefe de Gabinete, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, D.N.I. N° 23.485.701, a partir del día veintinueve (21) de diciembre de 2012 y hasta el día diecinueve (19) de enero de 2013.

ARTÍCULO 2°- De forma.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 069 16-01-13

ARTÍCULO 1°- Autorizar a la señora Subsecretaria de Familia, Mónica Adela FERRARI, D.N.I N° 11.534.271 a hacer uso de descanso anual correspondiente al año 2012, a partir del día 2 de enero de 2013 y hasta el 31 del mismo mes y año, inclusive.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la interesada. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Andrés G. ARIAS

DECRETO N° 070 16-01-13

ARTÍCULO 1°- Reconocer y Conceder el usufructo de veinte (20) días del período de Descanso Anual correspondiente al año 2012, al señor Subsecretario de Coordinación de Gobierno Tolhuin dependiente del Ministerio Jefe de Gabinete, Dn. Sergio Daniel ALVAREZ, D.N.I. N° 21.777.686, a partir del día veintiocho (28) de Diciembre de 2012 y hasta el dieciséis (16) de Enero de 2013.

ARTÍCULO 2°- De forma.

RIOS
Gustavo A. ZANONE

DECRETO N° 071 16-01-13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 027	14 ENE 2013
HORA 15:05	
FIRMA 	

NOTA N° 09

GOB

USHUAIA, 14 ENE 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0063 / 13, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley de creación del Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying), sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI.
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (ANTIBULLYING)

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Prevención del Acoso Escolar (Antibullying), en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya autoridad de aplicación será determinada por la reglamentación.

Artículo 2º.- Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) contribuir a la disminución de todas las formas de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan;
- b) sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia y el acoso;
- c) visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social;
- d) impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia y acoso en todos sus aspectos;
- e) formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo;
- f) favorecer la interrelación del Programa, los establecimientos educacionales y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado provincial y de los Municipios;
- g) articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia escolar y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación;
- h) fomentar la interacción y el trabajo en conjunto de todos los actores de la comunidad escolar en favor de prevenir y erradicar los casos de hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying) en las instituciones escolares; e
- i) recurrir al procedimiento de mediación previsto en la Ley provincial 804 y normas

117



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

reglamentarias de la misma para la solución de conflictos ocasionados por la violencia escolar.

Artículo 3º.- Serán destinatarios del Programa creado por la presente ley, todos los estamentos que constituyan la comunidad educativa, de la totalidad de los servicios educativos de las distintas ramas y niveles del Sistema Educativo de la Provincia.

Artículo 4º.- El Programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, mesas redondas, clínicas, congresos, jornadas, proceso de mediación y toda otra estrategia y técnica que la literatura científica defina.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descriptas en el párrafo anterior contarán con la presencia de profesionales Psicólogos, Psicopedagogos y Asistencia Social Escolar.

Artículo 5º.- Se constituirá un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales de relevancia y entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y su riesgo, cuya función será la de asesorar al Programa respecto de las vías de acción a seguir y recomendar sobre las estrategias, técnicas y demás posibilidades más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

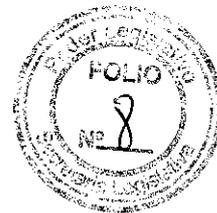
Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto del Ministerio de Educación para la implementación del presente Programa.

Artículo 7º.- El órgano de aplicación del presente Programa deberá:

- a) designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas en el artículo 4º de la presente;
- b) convocar a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y su riesgo, a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el artículo 5º de la presente y reglamentar su funcionamiento;
- c) realizar la evaluación periódica de la eficacia del Programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados;
- d) suscribir convenios con las demás áreas del Estado provincial y con los Municipios;

(Handwritten signature and initials)

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



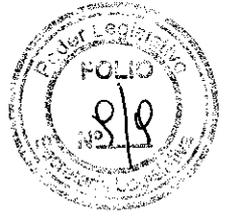
- e) recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación;
- f) formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y organizaciones internacionales dedicadas al tema;
- g) orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico, verbal o psicológico;
- h) promover en las escuelas programas, actividades, talleres capacitación, orientación y consejería sobre el hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying) entre los estudiantes; e
- i) prevenir y erradicar el hostigamiento e intimidación física o psicológica (bullying), destinadas a enfrentar situaciones de tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación sobre una o más víctimas, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Artículo 8°.- El derecho a la educación incluirá el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 9°.- Los establecimientos educativos de enseñanza primaria y secundaria deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar. El procedimiento para conformar esa entidad, será establecido por reglamentación. Serán responsables de la implementación de las medidas que determine la autoridad de aplicación, la que deberán hacer constar en un plan de gestión. Asimismo, deberán redactar un Reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho Reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan acoso escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el Reglamento.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la existencia y vigencia del Reglamento interno previsto en el artículo 9°, si las autoridades del establecimiento educativo, ante el acaecimiento de hechos que constituyan acoso escolar, no adopten las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el artículo 33 y concordantes de la Ley provincial 631.

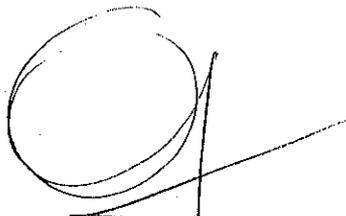
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



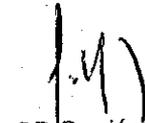
Artículo 11.- Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo